



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2021-00163-00</b>
<b>Clase</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>Demandante</b>	<b>MARIAM HANADY ORTÍZ NÚÑEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>CRISTIAN RICARDO SÁNCHEZ FRANCO</b>

### ASUNTO:

Decidir si hay lugar a aplicar lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso sobre terminación del proceso por pago de la obligación.

### FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Mediante auto calendarado 22 de diciembre del 2021 se libró orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor CRISTIAN RICARDO SÁNCHEZ FRANCO y a favor del niño MARTÍN JACOBO SÁNCHEZ ORTÍZ representado por su progenitora MIRIAM HANADY ORTÍZ NÚÑEZ, por las sumas allí relacionadas que son objeto de la demanda, correspondientes a cuotas de alimentos, vestuario, gastos médicos e intereses dejados de cancelar desde mayo a octubre de 2021, fijados en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, en audiencia de fecha 28 de abril de 2021, y las costas que ocasionen estas diligencias.

Sumas, que debería cancelar en el término de cinco (5) días a partir de la notificación, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, tal como se indicó en dicha determinación.

El acto de notificación personal al señor CRISTIAN RICARDO SÁNCHEZ FRANCO se ejecutó, según información aportada por el Apoderado Judicial de la demandante el 28 de febrero de 2022 a la dirección física suministrada para el efecto, entendiéndose surtida el 3 de marzo de 2022, de tal manera que tenía hasta el 10 de marzo de 2022 para pagar y el 17 de marzo de 2022 para proponer excepciones.

Aunque el señor SÁNCHEZ FRANCO acudió en su oportunidad debidamente representado por Apoderado, lo hizo para manifestar que acepta la deuda en los términos en que se libró el mandamiento de pago y que se allana al pago, aunque no procedió a ello.

En providencia del 30 de marzo del 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordenó realizar la liquidación del crédito con los intereses, absteniéndose de condenar en costas al demandado.

La liquidación del crédito fue presentada por la parte ejecutante y de la misma se corrió traslado a la parte ejecutada, procediendo el despacho a ajustarla.

Valor deuda cuotas mensuales a abril de 2021.....	\$3'034.728,00
Vestuario junio y diciembre de 2021.....	\$ 520.000,00
Salud – lentes oftalmológicos .....	\$ 150.000,00
Útiles escolares (enero a abril de 2022).....	\$ 747.600,00
Salud –Consulta pediátrica abril (2022).....	\$ 21.000,00
Intereses convencionales legales a abril de 2022.....	\$ 110.061,46
Total liquidación crédito e intereses a abril de 2022.....	\$4'583.389,46

Revisada la actuación, se observa que desde la liquidación de crédito modificada y aprobada por el despacho, se efectuó por el demandado consignación a nombre de la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

demandante como pago de la obligación objeto de este proceso en el monto de la liquidación del crédito aprobada, no lo hizo a través de la cuenta de Depósitos de este Juzgado sino le fueron cancelados al parecer en una cuenta personal de Bancolombia por valor de (\$3.000.000.00 y \$1.583.400.00 el 01 de junio del 2022 a través del corresponsal Bancolombia).

Se requirió a la señora MARIAM HANADY ORTÍZ NÚÑEZ mediante auto calendado 15 de julio de 2022 para que manifestara si efectivamente recibió los dineros y el señor CRISTIAN RICARDO SÁNCHEZ FRANCO se encuentra al día en el pago de la cuota alimentaria a favor de su menor hijo; en caso negativo, presentara actualización de la liquidación a la fecha, concediéndole el término de cinco (5) días, guardando silencio a pesar de haber sido notificada al correo [mhannaortz@gmail.com](mailto:mhannaortz@gmail.com) [leorozco86@outlook.es](mailto:leorozco86@outlook.es) mediante oficio 1431 del 16 de agosto del 2022.

Teniendo en cuenta que no realizó ninguna manifestación respecto a las consignaciones, ni presento actualización de la liquidación, y de acuerdo a las pruebas documentales aportadas el ejecutado consigno el total de la liquidación se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora MIRIAM HANADY ORTÍZ NÚÑEZ en representación del niño MARTÍN JACOBO SÁNCHEZ ORTÍZ en contra del señor CRISTIAN RICARDO SÁNCHEZ FRANCO, por pago total de la obligación de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada.

SEGUNDO. Archívense definitivamente las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 01 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 088,  
en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo  
para consulta

El Secretario,

**PEDRO ORTÍZ SANTOS**